

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 010130 DE 11 agosto 2026

*Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula
pliego de cargos*

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 010130 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

" (...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte (...)".

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 010130 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN No 010130 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617-8**.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No.**10319A del 24/01/2024** mediante el radicado No. 20245340886712 del 12/04/2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **WHF482** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 010130 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617-8**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹⁵, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁶, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)¹⁷

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, se estableció que "[e]l Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte."

Es así como, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4959 de 2006, por la cual fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

En este orden de ideas, en el artículo 15 de la resolución ibídem se establecieron las condiciones para la operación y condiciones de seguridad en el transporte de carga extradimensionada y extrapesada, en los siguientes términos:

"(...) Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente:

(...)

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

¹⁷ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 010130 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículo de carga por las vías los siguientes documentos:

- a) *Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo con la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

- a) *Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo con la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

(...)” (Subrayas fuera de texto).

Además de las normas antes señaladas, resulta relevante, para este caso, enfatizar en el principio de seguridad, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, y las demás disposiciones concordantes, toda vez que con estos se busca proteger derechos fundamentales como la vida, la libre circulación y locomoción de las personas previstos en los artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, razones de peso y por las cuales constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, del cual hace parte la Supertransporte, supervisar la seguridad y calidad en la prestación del servicio, para el caso que nos ocupa, que las empresas de transporte terrestre automotor velen por la correcta prestación del servicio público de transporte con el fin de garantizar la protección de estos postulados constitucionales.

Así las cosas, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tengan intervención directa o indirecta en la prestación del servicio público de transporte en todos sus modos, nodos y medios, que para este caso, corresponde a la prestación del transporte terrestre automotor, debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en busca de preservar la integridad de los actores de la vía.

De acuerdo con lo anterior, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, están obligadas a portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

RESOLUCIÓN No 010130 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** permitió que el vehículo de placa **WHF482**, transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, desarrollada el día 24 de enero de 2024.

16.1.1. Informe Único de Infracción al Transporte No.10319A del 24/01/2024¹⁸

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte entre otros, el Informe Único de infracción al Transporte No.10319A del 24/01/2024, impuesto al vehículo de placa **WHF482**.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) que "(...) **VEHÍCULO DE CARGA EXTRADIMENSIONADA DE 3 METROS 90 CM DE ANCHO NO PORTA NI PRESENTA RESOLUCION PARA SU MOVILIZACION (...)**", como se evidencia a continuación:

IUIT 10319A.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 10319A 1. FECHA Y HORA 2024-01-24 HORA: 12:08:54 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: BOGOTA VILLETIA 37+300 - BASCULA CHUSCAL LA VEGA (CUNDINAMARCA) 3. PLACA: WHF482 4. EXPEDIDA: NOBSA (BOYACA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: R63123 NACIONALIDAD: COLOMBIA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 0000 FECHA: 2024-01-24 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula de Identificación NUMERO: 1070004376 NACIONALIDAD: Colombia EDAD: 37 NOMBRE: DIEGO ALEXANDER VARON SAN CHEZ DIRECCION: Carrera 4 3. 55 TELEFONO: 3214455675 MUNICIPIO: CAJICA (CUNDINAMARCA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10029837501 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1070004376 VIGENCIA: 2026-03-21 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: MARRINEZ RODRIGUEZ PEDRO TIPO DE DOCUMENTO: C.C NUMERO: 1070011536 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: Servicios y movimientos logisticos sas TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 900380617 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 ANO: 1995 ARTICULO: 49 NUMERAL: - LITERAL: - 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NUMERO: No porta 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de puertos y transporte	14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de puertos y transporte 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Km 62 sector cristo viejo via Honda bogota MUNICIPIO: VILLETIA (CUNDINAMARCA) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Decision 467 DE 1999) ARTICULO: No NUMERAL: No 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: No aplica FECHA: 2024-01-24 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: No aplica FECHA: 2024-01-24 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES VEHICULO DE CARGA EXTRADIMENSIONADA DE 3 METROS 90 CM DE ANCHO NO PORTA NI PRESENTA RESOLUCION PARA SU MOVILIZACION. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: OSCAR JAVIER REYES FERNANDEZ PLACA: 087462 ENTIDAD: GRUPO REACCION E INTERVENCION DE CUN 19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTES FIRMA AGENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR NUMERO DOCUMENTO: 1070004376
---	---

Imagen 1. Informe Único de Infracción al Transporte No.10319A del 24/01/2024

¹⁸Allegado mediante radicado No. 20245340886712 del 12/04/2024.

RESOLUCIÓN No 010130 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

En el marco de la presente actuación administrativa, se encuentra incorporada al Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) la documentación aportada por el agente de tránsito interviniente, dentro de la cual se incluye copia del acta de procedimiento del Informe Único de Infracción al Transporte identificada con No. GS-2024- 023 / DECUN – SETRA 29.25, junto con evidencia fotográfica y el pantallazo de la plataforma del Ministerio de Transporte donde se constata que el vehículo de placas **WHF482**, transitaba sin portar el permiso de carga extradimensionada, como se muestra a continuación:

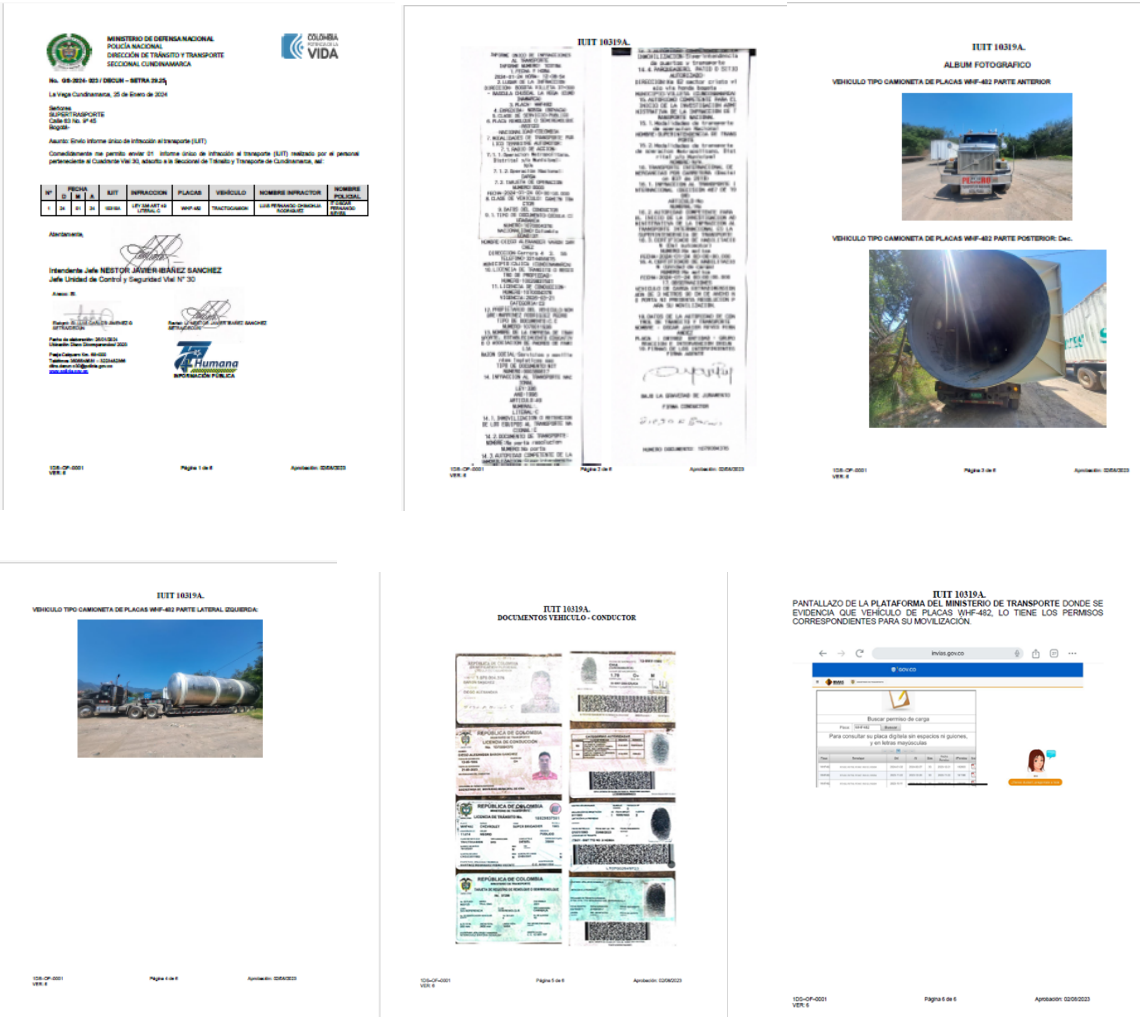


Imagen 2. informe procedimiento IUIT No.10319A del 24/01/2024 Aportado por la DITRA

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de enero de 2024 al vehículo de placas **WHF482**, vislumbrando que el manifiesto de carga No.113034 fue expedido por la empresa **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617-8**, así:

RESOLUCIÓN No 010130 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

WHF482

Identificación Conductor

C

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2024/01/01

Fecha Final

2024/01/30

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2026/07/22 a las 15:40:31

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
87114650	Manifiesto	2244	2024/01/30 15:22:03	TRANSPORTE Y LOGISTICA A&D S.A.S	LORICA CORDOBA	MOCOA PUTUMAYO	1070004376	WHF482	R63123	2024/01/30	CE
86870996	Manifiesto	113034	2024/01/23 17:58:28	SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.	COTA CUNDINAMARCA	CARTAGENA BOLIVAR	1070004376	WHF482	R63123	2024/01/23	CE
86672351	Manifiesto	MA29492	2024/01/17 21:05:48	GRUPO OPERATIVO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. - GRUPO GOLT S.A.S.	PONEDERA ATLANTICO	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	1070004376	WHF482	R63123	2024/01/17	CE
86372707	Manifiesto	113015	2024/01/09 14:31:55	SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	1070004376	WHF482	R63123	2024/01/09	CE
			Consulta realizada el día	2026/07/22	a las 15:40:31						

Imagen 3. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas WHF482 con fecha inicial 2024/01/01 a 2024/01/30

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho se logró identificar que, para la fecha de imposición del Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No.10319A del 24 de enero de 2024 el vehículo de placas **WHF482** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617-8**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No.10319A del 24 de enero de 2024, obrante en el expediente, se estableció que la empresa **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617-8**, presuntamente incurrió en una infracción a la normativa del sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas **WHF482** se encontraba transportando carga extradimensionada sin portar el respectivo permiso especial exigido para este tipo de operaciones.

DÉCIMO SEPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente la empresa **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617-8**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617-8** presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **WHF482** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia

RESOLUCIÓN No 010130 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la investigada presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617-8**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **WHF482** transportara carga extradimensionada sin portar el permiso correspondiente durante el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

RESOLUCIÓN No 010130 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO OCTAVO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la Administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

DÉCIMO NOVENO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹⁹, de la Ley 1712 de 2014²⁰, el Decreto 767 de 2022²¹ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998²², dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de

¹⁹ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

²⁰ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

²¹ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

²² ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 010130 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la investigada.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617-8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617-8**.

Artículo 3. CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.** con **NIT.900380617-8** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/IQAtP7vRdz4uR542XS7kbmLxAZJoKq3VcQKZ4qMIEOBOOzA?e=RX6TP2

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No 010130 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.
11 agosto 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [10/agosto/2026 01:59:37 p. m.]
Revisó	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [10/agosto/2026 02:56:44 p. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [10/agosto/2026 04:21:17 p. m.]

Notificar:

SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: juridico@sermolog.com²⁴

²³ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No 010130 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

contabilidad@sermolog.com - gerencia@sermolog.com - c.pulido@sermolog.com²⁵
Dirección: Km 6 Centro Empresarial Parqueamerica Edificio Comfenalco Oficina 313 N Mz A 1
Barrio: Mamonal
Cartagena, Bolívar.

Proyectó: Luz Adriana Cañizales Álvarez – Abogada Contratista
Revisó: Natalia Alejandra Mejia Osorio – Abogada Contratista DITTT
Revisó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez – Profesional Especializado DITTT



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

?

Regresar



Registro de
Vigilad

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	900380617 8	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S A S	* Sigla:	SERMOLOG
E-mail:	contabilidad@sermolog.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE POR CARRETERA
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	gerencia@sermolog.com	* Correo Electrónico Opcional	c.pulido@sermolog.com
Página web:	www.sermolog.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación según ITC	COLOMBIA	* Dirección	CALLE 34 OF 4 BOGOTÁ 2025000

²⁴ Autorizado RUES
²⁵ Autorizado VIGIA

RESOLUCIÓN No 010130 DE 11 agosto 2026

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/07/2026 - 15:33:00

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JyNqdPXVzk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.comfocameras.co/cv/09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.

Nit : 900380617-8

Domicilio: Cartagena, Bolivar

MATRÍCULA

Matrícula No: 49055412

Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 02 de septiembre de 2010

Ultimo año renovado: 2026

Fecha de renovación: 21 de abril de 2026

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KM 6 CENTRO EMPRESARIAL PARQUEAMERICA EDIFICIO

COMPENALCO OFICINA 313 N MZ A 1

Barrio : MAMONAL

Municipio : Cartagena, Bolivar

Correo electrónico : juridico@sermolog.com

Teléfono comercial 1 : 3164727448

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KM 6 CENTRO EMPRESARIAL PARQUEAMERICA EDIFICIO

COMPENALCO OFICINA 313 N MZ A 1

Barrio : MAMONAL

Municipio : Cartagena, Bolivar

Correo electrónico de notificación : juridico@sermolog.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
juridico@sermolog.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (74.125.206.26)	12/08/2026 03:24:08 PM (UTC)	12/08/2026 10:24:08 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/12/2026 10:24:02 AM - Notificación Resolución No. 010130 del 2026
Para:	<juridico@sermolog.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	e33aa61e-81d9-4d05-9f36-514eee6172ea@SM25
Recibido por Sistema RMail:	12/08/2026 03:24:06 PM (UTC), 12/08/2026 10:24:06 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	E5B8AD42D74C1DD781BA1BE48F4801DA8FB48528
Tamaño del Mensaje:	2058933
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1501566	6955bff2-e2ff-4665-80a0-8c1ba2f0fb1d.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/12/2026 3:24:07 PM starting sermolog.com/{default} 8/12/2026 3:24:07 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (74.125.206.26) 8/12/2026 3:24:07 PM connected from 192.168.10.11:59785 8/12/2026 3:24:07 PM >>> 220 mx.google.com ES MTP ffacd0b85a97d-48150da2176si5443727f8f.453 - gsmtpp 8/12/2026 3:24:07 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/12/2026="" 3:24:07="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/12/2026 3:24:07 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/12/2026 3:24:07 PM >>> 250-8BITMIME 8/12/2026 3:24:07 PM >>> 250-STARTTLS 8/12/2026 3:24:07 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/12/2026 3:24:07 PM >>> 250-PIPELINING 8/12/2026 3:24:07 PM >>> 250-CHUNKING 8/12/2026 3:24:07 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/12/2026 3:24:07 PM < starttls="" 8/12/2026="" 3:24:07="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/12/2026 3:24:07 PM tls:TLSv1.2 connected with 1 28-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 8/12/2026 3:24:07 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WR2; verified=no 8/12/2026 3:24:07 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/12/2026="" 3:24:07="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/12/2026 3:24:07 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/12/2026 3:24:07 PM >>> 250-8BITMIME 8/12/2026 3:24:07 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/12/2026 3:24:07 PM >>> 250-PIPELINING 8/12/2026 3:24:07 PM >>> 250-CHUNKING 8/12/2026 3:24:07 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/12/2026 3:24:07 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/12/2026 3:24:07 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-48150da2176si5443727f8f.453 - gsmtpp 8/12/2026 3:24:07 PM < rcpt=""> 8/12/2026 3:24:07 PM >>> 250 2.1.5 OK ffacd0b85a97d-48150da2176si5443727f8f.453 - gsmtpp 8/12/2026 3:24:07 PM < data="" 8/12/2026="" 3:24:07="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-48150da2176si5443727f8f.453 - gsmtpp 8/12/2026 3:24:07 PM < .="" 8/12/2026="" 3:24:08="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1786548248 ffacd0b85a97d-48150da2176si5443727f8f.453 - gsmtpp 8/12/2026 3:24:08 PM < quit="" 8/12/2026="" 3:24:08="" pm="">>> 221 2.0.	

0 closing connection ffacd0b85a97d-48150da2176si5443727f8f.453 - gsmtip 8/12/2026 3:24:08 PM closed aspmx.l.google.com (74.125.206.26) in=773 out=2067729 8/12/2026 3:24:08 PM done sermolog.com/{default}

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (74.125.206.26)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
contabilidad@sermolog.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (74.125.206.26)	12/08/2026 03:24:12 PM (UTC)	12/08/2026 10:24:12 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/12/2026 10:24:02 AM - Notificación Resolución No. 010130 del 2026
Para:	<contabilidad@sermolog.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	b196a02b-12b5-46a7-96c8-7e0e8f471b53@SM25
Recibido por Sistema RMail:	12/08/2026 03:24:11 PM (UTC), 12/08/2026 10:24:11 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	8B254C2F99A9BBE8B2500CC9E183709ADB50EC4
Tamaño del Mensaje:	2058937
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1501566	6955bff2-e2ff-4665-80a0-8c1ba2f0fb1d.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
<pre>8/12/2026 3:24:11 PM starting sermolog.com/{default} 8/12/2026 3:24:11 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (74.125.206.26) 8/12/2026 3:24:11 PM connected from 192.168.10.11:60795 8/12/2026 3:24:11 PM >>> 220 mx.google.com ES MTP ffacd0b85a97d-48150da13absi5152371f8f.410 - gsmtpp 8/12/2026 3:24:11 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/12/2026="" 3:24:11="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/12/2026 3:24:11 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/12/2026 3:24:11 PM >>> 250-8BITMIME 8/12/2026 3:24:11 PM >>> 250-STARTTLS 8/12/2026 3:24:11 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/12/2026 3:24:11 PM >>> 250-PIPELINING 8/12/2026 3:24:11 PM >>> 250-CHUNKING 8/12/2026 3:24:11 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/12/2026 3:24:11 PM < starttls="" 8/12/2026="" 3:24:11="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/12/2026 3:24:11 PM tls:TLSv1.2 connected with 1 28-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 8/12/2026 3:24:11 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WR2; verified=no 8/12/2026 3:24:11 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/12/2026="" 3:24:11="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/12/2026 3:24:11 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/12/2026 3:24:11 PM >>> 250-8BITMIME 8/12/2026 3:24:11 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/12/2026 3:24:11 PM >>> 250-PIPELINING 8/12/2026 3:24:11 PM >>> 250-CHUNKING 8/12/2026 3:24:11 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/12/2026 3:24:11 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/12/2026 3:24:11 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-48150da13absi5152371f8f.410 - gsmtpp 8/12/2026 3:24:11 PM < rcpt=""> 8/12/2026 3:24:12 PM >>> 250 2.1.5 OK ffacd0b85a97d-48150da13absi5152371f8f.410 - gsmtpp 8/12/2026 3:24:12 PM < data="" 8/12/2026="" 3:24:12="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-48150da13absi5152371f8f.410 - gsmtpp 8/12/2026 3:24:12 PM < .="" 8/12/2026="" 3:24:12="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1786548252 ffacd0b85a97d-48150da13absi5152371f8f.410 - gsmtpp 8/12/2026 3:24:12 PM < quit="" 8/12/2026="" 3:24:12="" pm="">>> 221 2.0.</pre>	

0 closing connection ffacd0b85a97d-48150da13absi5152371f8f.410 - gsmtip 8/12/2026 3:24:12 PM closed aspmx.l.google.com (74.125.206.26) in=773 out=2067746 8/12/2026 3:24:12 PM done sermolog.com/{default}

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (74.125.206.26)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
gerencia@sermolog.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (74.125.206.26)	12/08/2026 03:24:17 PM (UTC)	12/08/2026 10:24:17 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/12/2026 10:24:02 AM - Notificación Resolución No. 010130 del 2026
Para:	<gerencia@sermolog.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	a83cad85-8552-4f68-9645-048e79291884@SM26
Recibido por Sistema RMail:	12/08/2026 03:24:15 PM (UTC), 12/08/2026 10:24:15 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	BB4BA1404DBB0597BE73803E59F300E03C8379F7
Tamaño del Mensaje:	2058933
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1501566	6955bff2-e2ff-4665-80a0-8c1ba2f0fb1d.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/12/2026 3:24:16 PM starting sermolog.com/{default} 8/12/2026 3:24:16 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (74.125.206.26) 8/12/2026 3:24:16 PM connected from 192.168.10.11:59109 8/12/2026 3:24:16 PM >>> 220 mx.google.com ES MTP ffacd0b85a97d-48150d8f07esi5267681f8f.284 - gsmtpp 8/12/2026 3:24:16 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/12/2026="" 3:24:16="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/12/2026 3:24:16 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/12/2026 3:24:16 PM >>> 250-8BITMIME 8/12/2026 3:24:16 PM >>> 250-STARTTLS 8/12/2026 3:24:16 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/12/2026 3:24:16 PM >>> 250-PIPELINING 8/12/2026 3:24:16 PM >>> 250-CHUNKING 8/12/2026 3:24:16 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/12/2026 3:24:16 PM < starttls="" 8/12/2026="" 3:24:16="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/12/2026 3:24:16 PM tls:TLSv1.2 connected with 12 8-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 8/12/2026 3:24:16 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WR2; verified=no 8/12/2026 3:24:16 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/12/2026="" 3:24:16="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/12/2026 3:24:16 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/12/2026 3:24:16 PM >>> 250-8BITMIME 8/12/2026 3:24:16 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/12/2026 3:24:16 PM >>> 250-PIPELINING 8/12/2026 3:24:16 PM >>> 250-CHUNKING 8/12/2026 3:24:16 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/12/2026 3:24:16 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/12/2026 3:24:16 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-48150d8f07esi5267681f8f.284 - gsmtpp 8/12/2026 3:24:16 PM < rcpt=""> 8/12/2026 3:24:16 PM >>> 250 2.1.5 OK ffacd0b85a97d-48150d8f07esi5267681f8f.284 - gsmtpp 8/12/2026 3:24:16 PM < data="" 8/12/2026="" 3:24:16="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-48150d8f07esi5267681f8f.284 - gsmtpp 8/12/2026 3:24:16 PM < .="" 8/12/2026="" 3:24:17="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1786548257 ffacd0b85a97d-48150d8f07esi5267681f8f.284 - gsmtpp 8/12/2026 3:24:17 PM < quit="" 8/12/2026="" 3:24:17="" pm="">>> 221 2.0.0 cl	

osing connection ffacd0b85a97d-48150d8f07esi5267681f8f.284 - gsmtip 8/12/2026 3:24:17 PM closed aspmx.l.google.com (74.125.206.26) in=773 out=2067729 8/12/2026 3:24:17 PM done sermolog.com/{default}

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (74.125.206.26)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
c.pulido@sermolog.com	La Entrega Falló	The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. For more information, go to https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser	***	***	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/12/2026 10:24:02 AM - Notificación Resolución No. 010130 del 2026
Para:	<c.pulido@sermolog.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	091210b4-7532-47a4-80c9-63a1e3c34899@SM25
Recibido por Sistema RMail:	12/08/2026 03:24:20 PM (UTC), 12/08/2026 10:24:20 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	D80705F3261F8464C8803146514D7702DAB664C4
Tamaño del Mensaje:	2058933
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1501566	6955bff2-e2ff-4665-80a0-8c1ba2f0fb1d.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/12/2026 3:24:20 PM starting sermolog.com/{default} 8/12/2026 3:24:20 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (74.125.206.26) 8/12/2026 3:24:20 PM connected from 192.168.10.11:51246 8/12/2026 3:24:20 PM >>> 220 mx.google.com ES MTP ffacd0b85a97d-48150d860e5si5500214f8f.149 - gsmtpp 8/12/2026 3:24:20 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/12/2026="" 3:24:20="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/12/2026 3:24:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/12/2026 3:24:20 PM >>> 250-8BITMIME 8/12/2026 3:24:20 PM >>> 250-STARTTLS 8/12/2026 3:24:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/12/2026 3:24:20 PM >>> 250-PIPELINING 8/12/2026 3:24:20 PM >>> 250-CHUNKING 8/12/2026 3:24:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/12/2026 3:24:20 PM < starttls="" 8/12/2026="" 3:24:20="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/12/2026 3:24:20 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 8/12/2026 3:24:20 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WR2; verified=no 8/12/2026 3:24:20 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/12/2026="" 3:24:20="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/12/2026 3:24:20 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/12/2026 3:24:20 PM >>> 250-8BITMIME 8/12/2026 3:24:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/12/2026 3:24:20 PM >>> 250-PIPELINING 8/12/2026 3:24:20 PM >>> 250-CHUNKING 8/12/2026 3:24:20 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/12/2026 3:24:20 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/12/2026 3:24:20 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-48150d860e5si5500214f8f.149 - gsmtpp 8/12/2026 3:24:20 PM < rcpt=""> 8/12/2026 3:24:20 PM >>> 250 2.1.5 OK ffacd	

Ob85a97d-48150d860e5si5500214f8f.149 - smtp 8/12/2026 3:24:20 PM <data="" 8/12/2026="" 3:24:20="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-48150d860e5si5500214f8f.149 - smtp 8/12/2026 3:24:21 PM <.= "" 8/12/2026="" 3:24:21="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1786548261 ffacd0b85a97d-48150d860e5si5500214f8f.149 - smtp 8/12/2026 3:24:21 PM <quit="" 8/12/2026="" 3:24:21="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection ffacd0b85a97d-48150d860e5si5500214f8f.149 - smtp 8/12/2026 3:24:21 PM closed aspmx.l.google.com (74.125.206.26) in=773 out=2067729 8/12/2026 3:24:21 PM done sermolog.com/{default}

From:"Mail Delivery Subsystem" : ** Address not found ** Your message wasn't delivered to c.pulido#sermolog.com because the address couldn't be found, or is unable to receive mail. Learn more here: hxxps://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser The response was: The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. For more information, go to hxxps://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).